

INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y PROCEDIMIENTO PENAL

M^a del Carmen Eiró Bouza

6 octubre 2016



LA GRAN
ALFOMBRA
AZUL



Hipo
Papo
Pota
Temo★

Art.45 CE

- **1.** Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
- **2.** Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
- **3.** Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Art. 325 Código Penal

- «1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar **daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.**

2. Si las anteriores conductas, por sí mismas o conjuntamente con otras, pudieran **perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales**, se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años.

Si se hubiera creado un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, se impondrá la pena de prisión en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.»

ARTICULO 325:

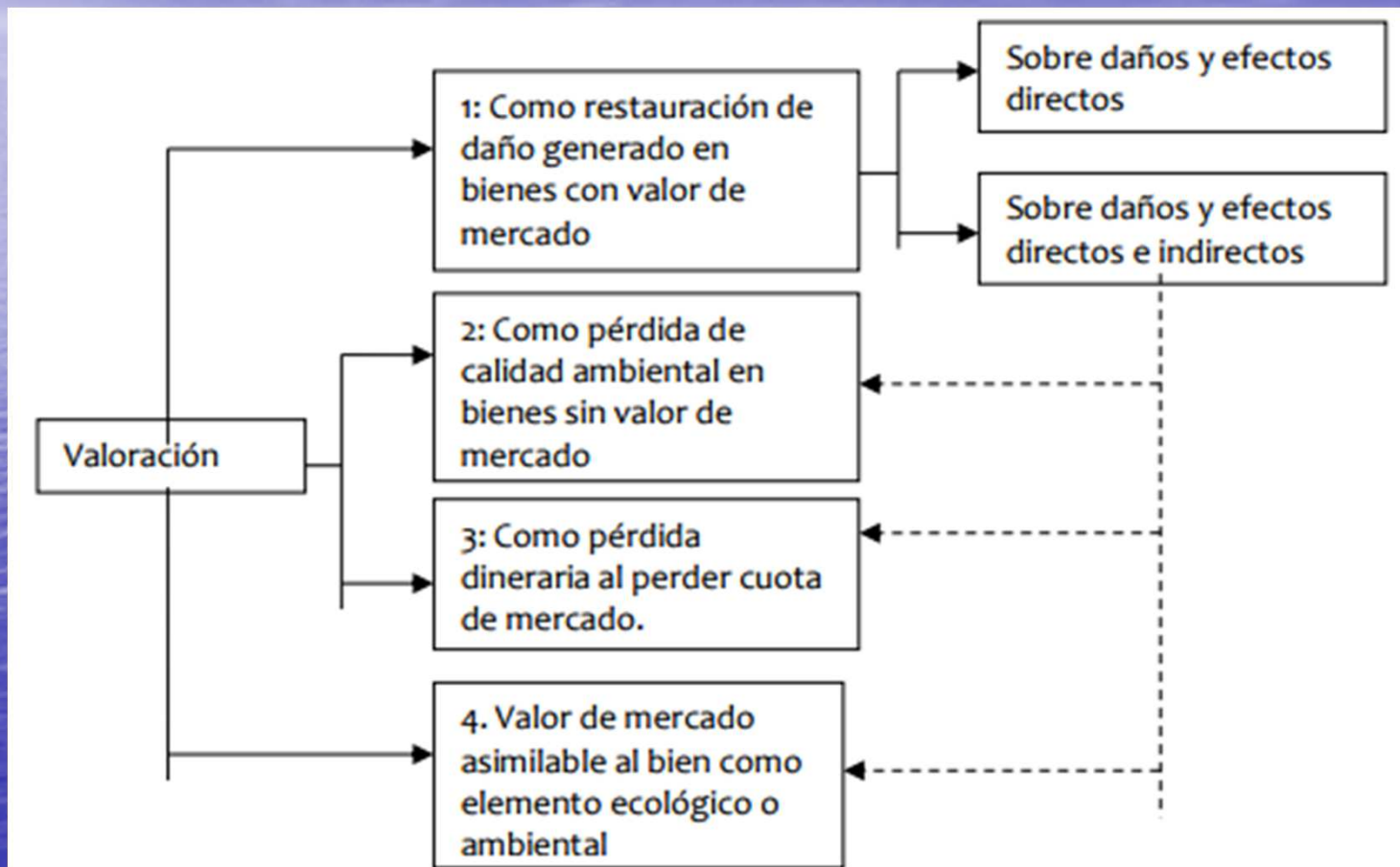


1. NORMA PENAL EN BLANCO
2. NON BIS IN IDEM
3. DELITO DE PELIGRO
HIPOTÉTICO

TOMA DE MUESTRAS



Valoración del daño ambiental



INVESTIGACIÓN DEL DELITO AMBIENTAL

- POLICÍA AUTONÓMICA
- GUARDIA CIVIL  SEPRONA
- AGENTES FORESTALES  LEY 10/2006 DE MONTES



POLICÍA JUDICIAL (ART. 283 LeCrim)

